

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Audiencia Inicial – Art. 180 CPACA

Acta No.017

En Santiago de Cali, siendo las diez y cuatro minutos de la mañana (10:04 a.m.) de hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de la Secretaria *Ad-hoc*, con el fin de celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de Reparación Directa instaurado por el señor LUIS FERNANDO TELLO frente al Distrito Especial de Santiago de Cali. Proceso radicado bajo No. 76001-33-33-016-2023-00195-00. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes que hagan su presentación.

1.- Partes:

1.1. Parte demandante

Abogado, Mauricio Mosquera Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.622.153 y Tarjeta Profesional No. 158.593 del C.S.J, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

1.2. Parte demandada

1.2.1. DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Abogado, Cesar Augusto Valencia Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.707 y Tarjeta Profesional No. 93.983 del C.S.J, quien actúa como apoderado de la parte demandada.

1.3. Llamados en garantía

1. 3.1 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

Abogado, CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.610.408 y portador de la tarjeta profesional 125.758 del C.S. de la J, apoderado judicial de la entidad llamada en garantía.

**1.3.2. CHUBB SEGUROS COLOMBIA- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.-
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**

Abogado, JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.032.485.932, portador de la T.P. No. 314.421 del C.S. de la J, apoderado judicial de las entidades llamadas en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

Expediente No. 76-001-33-33-016-2023-00195-00
Medio de Control: N y R D.
Demandante: LUIS FERNANDO TELLO
Demandados: Distrito Especial Santiago de Cali- Otros

En atención a memorial poder oportunamente allegado al expediente, el despacho, resuelve:

Auto No.336

SE RECONOCE personería al abogado JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.032.485.932, portador de la T.P. No. 314.421 del C.S. de la J, como apoderado de las entidades llamadas en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA en los términos y para los fines del memorial poder.

La anterior decisión se notifica en estrados.

1.4. Ministerio Público

Se deja constancia de la inasistencia del señor Agente del Ministerio Público, no obstante, ello no impide la realización de la presente diligencia, por ello continuamos con la misma.

1.- Saneamiento del proceso: De conformidad con el numeral 5 del artículo 180 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, encontró que la demanda fue debidamente admitida, el auto admisorio fue notificado a los sujetos procesales y al Ministerio Público, encontrando que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse.

Min 06:15 Intervención apoderados. Sin vicios que ameriten saneamiento.

En consecuencia, se dispone:

Auto No. 337

Declarar saneado el proceso hasta la presente etapa procesal. La anterior decisión se notifica en estrados.

2. Decisión de Excepciones Previas. Mediante auto expedido el 13 de enero del cursante año, el despacho ya se pronunció al respecto, por lo tanto, avanzamos a la fijación del litigio.

3.- Fijación del litigio.- Conforme indica el art. 180 Núm. 7 del CPACA, se fijará de acuerdo con el libelo de la demanda y en las respectivas contestaciones.

Se pretende a través de este medio de control, que se declare la responsabilidad Administrativa y patrimonial del Estado en cabeza de la entidad accionada, para el reconocimiento y pago de los presuntos perjuicios materiales, e inmateriales ocasionados por el presunto daño causado a los demandantes, como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor Luis Fernando Tello, en un accidente de tránsito ocurrido en la vía ubicada en el sector de la Calle 73 con Carrera 11 de la ciudad de Cali, el día 23 de Mayo de 2022, debido a un hueco y al mal estado de la vía.

Por su parte las entidades accionadas y las llamadas en garantía se oponen a la prosperidad de las pretensiones manifestando entre otras excepciones y entre otros hechos: la ausencia de material probatorio que dé certeza de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos, que la zona tiene una velocidad máxima permitida de 30 KM/H, velocidad que superaba el señor Luis Fernando Tello y que es la causa eficiente de que haya perdido el control de la motocicleta, por ello formulan excepciones entre otras: Culpa exclusiva de la víctima, ausencia del nexo causal, inexistencia de falla en la prestación del servicio por parte del Municipio de Santiago de Cali, inexistencia de responsabilidad de la entidad demandada, ausencia de pruebas, entre otras.

4.1. Problema jurídico:

Así las cosas, para el despacho el primer problema jurídico a resolver sería el siguiente:

¿Se debe o no, declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la entidad accionada, por los daños y perjuicios endilgados por los demandantes, con ocasión a los hechos ocurridos el día 23 de mayo de 2022, en los que resultó lesionado el señor Luis Fernando Tello, en accidente de tránsito ocurrido en la vía ubicada en el sector de la Calle 73 con Carrera 11 de la ciudad de Cali?

Si este primer problema jurídico fuere resuelto de manera favorable, el despacho entraría a analizar ¿a cuales de los perjuicios solicitados se debe acceder? Igualmente, entraría a analizar el papel de las llamadas en garantía, ¿si estas deben responder o no por el presunto daño y el porcentaje respectivo?

Se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si se encuentran conformes o no con la fijación del litigio que ha establecido el despacho.

Min 09:55 Intervención apoderados. Los apoderados están conformes con la fijación del litigio planteado por el despacho.

De conformidad con lo anterior el despacho profiere el siguiente auto:

Auto No.338

Declarar fijado el litigio en los términos antes expuestos. **La presente decisión se notifica en estrados.**

5.- Conciliación: En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la entidad demandada y llamadas en garantía para que manifiesten si tienen alguna fórmula de conciliación, en caso afirmativo se les solicita presentar el acta del Comité de Conciliación y Defensa de la entidad.

Min 11:07 –. Intervención apoderados. Sin fórmula conciliatoria.

Atendiendo la falta de fórmula conciliatoria manifestada en esta etapa por las entidades demandadas, se profiere el siguiente,

Auto No. 339

Declarar fracasada la oportunidad de conciliación judicial en esta etapa. La anterior decisión se notifica en estrados.

6.- Medidas cautelares. No fueron solicitadas.

7.- Decreto de pruebas. – De conformidad con el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

Auto No. 340

7.1.- Parte demandante. - Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

7.1.1. Declaración de parte – Interrogatorio de parte

Cítese y hágase comparecer para la fecha que señale el despacho al demandante Sr. LUIS FERNANDO TELLO, para que rinda declaración de parte solicitada tanto por la parte demandante, como por las entidades llamadas en garantía.

Esta declaración de parte también fue solicitada por la entidad llamada en garantía, entonces esta prueba también es decretada por quienes la solicitaron.

7.1.2. Interrogatorio de parte

El despacho se abstiene en citar en interrogatorio de parte al Representante legal de la entidad demandada, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 195 del C.G.P., que señala que no es válida la confesión de los representantes legales de las personas jurídicas de derecho público y atendiendo a lo señalado en esa disposición, no tendría sentido llamar a declarar o a interrogatorio de parte al Representante legal del Municipio, toda vez que el objeto del interrogatorio de parte es llegar a la confesión y el representante no puede llegar a la confesión, igualmente, se considera que el representante legal del Distrito Especial de Santiago de Cali poco o nada conoce respecto a los hechos planteados en la demanda, más aún si se considera que el actual Alcalde del Distrito Especial no es el mismo que el que fungía como tal para la época que ocurrió el accidente, por lo tanto negamos esta prueba.

7.1.3. Oficios

Atendiendo a la valoración solicitada a la Historia Clínica del demandante de parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se solicitará lo siguiente:

- Oficiése al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que con base en la Historia del demandante, realice la valoración de las lesiones sufridas y certifique la discapacidad sufrida por las mismas, con base en el accidente de tránsito relatado en los hechos de la demanda.

7.2. Parte demandada.- Distrito Especial de Santiago de Cali

Expediente No. 76-001-33-33-016-2023-00195-00
Medio de Control: N y R D.
Demandante: LUIS FERNANDO TELLO
Demandados: Distrito Especial Santiago de Cali- Otros

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

7.2.1. Llamados en garantía

7.2.1.1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

Interrogatorio de parte

Ya decretamos el interrogatorio de parte del Sr. LUIS FERNANDO TELLO, respecto de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

7.2.1.2 CHUBB SEGUROS COLOMBIA- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Ténganse como prueba los documentos aportados con las respectivas contestaciones de la demanda y llamamientos en garantía, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

Interrogatorio de parte

Igualmente, el despacho ya se pronunció respecto al interrogatorio de parte del demandante Sr. LUIS FERNANDO TELLO, por parte de estas aseguradoras.

La anterior decisión se notifica en estrados

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien al respecto.

Min: 15:29 Intervención apoderados.

- **Distrito Especial de Santiago de Cali.** Sin Reparos
- **Aseguradora Solidaria de Colombia.** Interpone recurso de reposición en contra de la decisión de oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. **Escuchar audio.**
- **CHUBB SEGUROS COLOMBIA- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.** Interpone Recurso de Reposición en contra de la decisión de decretar la declaración de parte a favor de la misma parte. **Escuchar audio**

Min 17:44 Intervención Sra. Juez. Corre traslado de los recursos de reposición formulados.

- **Distrito Especial de Santiago de Cali.** Se adhiere al recurso de reposición formulado por la Aseguradora CHUBB SEGUROS y se atiende a la determinación de acoger el despacho.

Expediente No. 76-001-33-33-016-2023-00195-00
Medio de Control: N y R D.
Demandante: LUIS FERNANDO TELLO
Demandados: Distrito Especial Santiago de Cali- Otros

- **Aseguradora Solidaria de Colombia.** De acuerdo con el recurso de reposición formulado por Chubb Seguros, puesto que la finalidad del interrogatorio es provocar la confesión, lo que no se va a dar en este caso. **Escuchar audio.**

Min 18:54 Intervención Sra. Juez. Corre traslado de los recursos de reposición formulado por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

- **CHUBB SEGUROS COLOMBIA- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.** Manifestó que se atiene a lo que determine el despacho. **Escuchar audio**

Min 19:21 Intervención Sra. Juez. No se repone la decisión de Oficiar al Instituto de Medicina Legal. Se decreta la prueba. **Escuchar el audio.**

Min 21:15 Intervención Sra. Juez. No se repone la decisión respecto de decretar la declaración de parte de la misma parte. Escuchar audio.

Por los motivos anteriores motivos:

Auto No.341

No se repone ninguna de las decisiones adoptadas en el auto que decretó pruebas. La anterior decisión se notifica en estrados.

8. Audiencia de pruebas

El Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante

Auto No.342

RESUELVE

El despacho fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día **martes 29 de abril de 2025 a las 9 a.m.**

Se exhorta a los señores apoderados judiciales y a los demás intervinientes en el proceso, especialmente si solicitaron testimoniales o interrogatorios de parte para que, antes de la realización de la audiencia, verifiquen las condiciones de los equipos electrónicos y de la red que van a utilizar para asistir a la diligencia, con el fin de que la misma se lleve a cabo en óptimas condiciones.

Y si no cuentan con los equipos así lo manifestarán al Juzgado para citarlos a la sede.

Igualmente, se insta a los apoderados para que les recuerden para que porten un documento de identificación válido, so pena de no recibirles la declaración.

La anterior decisión se notifica en estrados

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien al respecto.

Min 23:35 Sin manifestación adicional. Conformes con la decisión.

Expediente No. 76-001-33-33-016-2023-00195-00
Medio de Control: N y R D.
Demandante: LUIS FERNANDO TELLO
Demandados: Distrito Especial Santiago de Cali- Otros

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se verifica que la misma haya quedado debidamente grabada para que haga parte de la presente acta y se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo
Juez
adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

Mauricio Mosquera Rodríguez
Apoderado parte demandante
solucionesyjuridicas@gmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Cesar Augusto Valencia Peña
Apoderado parte demandada
Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
cesarnegritudes@hotmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Carlos Eduardo Gálvez Acosta
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Entidad Cooperativa
Apoderado llamada en garantía
carlos.galvez.acosta@gmail.com
notificaciones@solidaria.com.co
Compareció a través del Correo Electrónico

JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA
Apoderado Llamados en garantía
notificaciones@gha.com.co
notificacioneslegalesco@chubb.com
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
njudiciales@mapfre.com.co
CHUBB SEGUROS COLOMBIA- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.- MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Link audiencia inicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/adm16cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eda2bxNc4DZAq_VTyruwL3YBkoJccYlijRkUaZ4LQf-Zew?e=Cf8Bko&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIiOiJtdHJlYW1XZWJBcHAIiLjYyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IiJlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D

Expediente No. 76-001-33-33-016-2023-00195-00
Medio de Control: N y R D.
Demandante: LUIS FERNANDO TELLO
Demandados: Distrito Especial Santiago de Cali- Otros

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667750b206f3959020ba12f742356ffc847420059c0ee93cb2c1b8ccd5ac3077**

Documento generado en 17/03/2025 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>